



AU08-2019-03272

CIRCULAR N°

SANTIAGO,

AJUSTES A LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE RESERVAS Y A LOS INDICADORES DE GESTIÓN DE RIESGO TÉCNICO

MODIFICA EL TÍTULO IV DEL LIBRO VII. ASPECTOS OPERACIONALES Y ADMINISTRATIVOS, EL TÍTULO I DEL LIBRO VIII. ASPECTOS FINANCIERO CONTABLES Y EL TÍTULO II DEL LIBRO IX. SISTEMAS DE INFORMACIÓN. INFORMES Y REPORTES DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO SOCIAL DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA LEY N°16.744

La Superintendencia de Seguridad Social, en el uso de las atribuciones que le confieren los artículos 2°, 3°, 30 y 38 letra d) de la Ley N° 16.395 y el artículo 12 de la Ley N°16.744, ha estimado pertinente modificar las instrucciones impartidas en el Título IV. Gestión de riesgos financieros y operacionales del Libro VII. Aspectos operacionales y administrativos, Título I. Reserva de Pensiones del Libro VIII. Aspectos financiero contables y el Título II. Gestión de Reportes e Información para la Supervisión (GRIS) del Libro IX. Sistemas de información. Informes y reportes, del del Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N°16.744.

I. INTRODÚCENSE LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES EN EL LIBRO VII. ASPECTOS OPERACIONALES Y ADMINISTRATIVOS, TÍTULO IV. GESTIÓN DE RIESGOS FINANCIEROS Y OPERACIONALES, LETRA B. GESTIÓN ESPECÍFICA DE RIESGO, CAPÍTULO I. RIESGO TÉCNICO:

1. Modifícase el número 2. Medición, de la siguiente forma:

a) Reemplázanse las actuales letras a) y b), por las siguientes:

“a) Suficiencia de reserva por pago de pensiones

Este indicador mide el nivel de suficiencia de la reserva por pago de pensiones constituida por la mutualidad respecto al pago efectivo de los distintos tipos de pensiones (invalidez, viudez u orfandad), en un período determinado de 12 meses.

$$Suficiencia\ de\ Reserva\ de\ Pensiones_i = \frac{Reserva\ de\ Pensiones\ Liberada_i}{Pago\ de\ Pensiones_i}$$

Donde:

Pago de Pensiones i : Corresponde al monto total de las pensiones pagadas durante el año a los distintos tipos de pensionados (invalidez, viudez u orfandad) por los que se tenía constituida una reserva al inicio del año. Cabe señalar, que los respectivos pagos deberán ser por el total de los beneficios pagados, no tan sólo por aquéllos por los cuales se tuvo previamente constituida la reserva, esto es, pensión base, más el total de los incrementos y más, el total de las bonificaciones pagadas. Además, estos pagos deberán ser actualizados por la variación del IPC definida, según el D.L. N°2.448, de 1978, así como también por la tasa de interés técnico vigente en el mercado, la cual publica mensualmente en su sitio web, la Comisión para el Mercado Financiero de Chile (CMF).

Por ejemplo, para el año AAX1 y para un tipo de pensionados determinado (invalidez, viudez u orfandad) el pago de pensiones corresponderá a la sumatoria de los montos pagados entre el 01.01.AAX1 y el 31.12.AAX1, respecto del colectivo de pensionados por los que se tenía reserva al 01.01.AAX1, debiéndose actualizar tanto por el reajuste que se hace por IPC a las pensiones en el mes de diciembre del año AAX1 (según lo establecido en el D.L. N°2.448, de 1978), como también por la tasa de interés técnico a la fecha de evaluación, la cual corresponde a la tasa equivalente promedio de los últimos 12 meses obtenida a partir del Vector de Tasas de Descuento (VTD), para valorizar pasivos de seguros que publica mensualmente en su sitio web, la Comisión para el Mercado Financiero de Chile (CMF). Esto es:

$$Pago\ de\ Pensiones_i = Pago\ anual_{31.12.AAX1}^{01.01.AAX1} \times (1 + Reajuste_{Dic\ AAX1}^{DL\ N^{\circ}2.448}) \times (1 + r_{\bar{x}\ últimos\ 12\ meses}^{VTD})$$

Reserva de Pensiones Liberada j : Corresponde a la diferencia entre el monto de la reserva existente al inicio del ejercicio y el monto de la reserva existente al final del ejercicio por los distintos tipos de pensionados (invalidez, viudez u orfandad). En el caso de los saldos iniciales de reservas, éstos deberán ser actualizados anualmente por la variación del IPC definida, según el D.L. N°2.448, de 1978, como también por la tasa de interés técnico vigente en el mercado.

Por ejemplo, para el año AAX1 y un tipo de pensionados determinado (invalidez, viudez u orfandad) el numerador del indicador se calculará como la liberación de reservas que se reconoce en el periodo comprendido entre el 01.01. AAX1 y el 31.12.AAX1, respecto del colectivo de pensionados por los que se tenía reserva al inicio del periodo, es decir al 01.01.AAXX. Dicha liberación corresponde a la diferencia entre el valor de la reserva al inicio del período (R_{x-1}) y el valor de la reserva al final del período (R_x), debiéndose actualizar la reserva de inicio (R_{x-1}), tanto por el reajuste que se hace por IPC a las pensiones en el mes de diciembre del año AAX1 (según lo establecido en el D.L. N°2.448 del Ministerio de Hacienda), como también por la tasa de interés técnico vigente en el mercado. Dicha tasa de interés corresponde a la tasa equivalente promedio de los últimos 12 meses que se obtiene a partir del Vector de Tasas de Descuento (VTD), para valorizar pasivos de seguros que publica mensualmente, en su sitio web, la Comisión para el Mercado Financiero de Chile, es decir:

$$Reserva\ de\ Pensiones\ Liberada_i = R_{x-1} - R_x$$

Donde:

$$R_{x-1} = Reserva_{Edad_{x-1}}^{31/12/AAX0} \times (1 + Reajuste_{Dic\ AAX1}^{DL\ N^{\circ}2.448}) \times (1 + r_{VTD\ \bar{x}\ \text{últimos 12 meses}}^{AAX1})$$

y

$$R_x = Reserva_{Edad_x}^{31/12/AAX1}$$

b) Suficiencia de reserva por prestaciones médicas

Este indicador mide la suficiencia en la estimación de la reserva por gastos de prestaciones médicas constituida por la mutualidad respecto al gasto médico efectivo, en un período determinado de 12 meses.

$$Suficiencia\ de\ Reserva\ de\ Prestaciones\ Médicas = \frac{Reserva\ por\ Prestaciones\ Médicas\ Liberadas}{Gasto\ por\ Prestaciones\ Médicas}$$

Donde:

Gasto por Prestaciones Médicas: Corresponde a aquellos gastos médicos incurridos por la mutualidad durante el año y que conforman el gasto de tratamientos médicos cuya duración superó el umbral de 12 meses, gasto que a su vez, forma parte del ítem FUPEF 42040.

Reserva por Prestaciones Médicas Liberadas: Corresponde a la diferencia entre el monto de reserva de gastos médicos que se tenía al inicio del ejercicio y al final del mismo, cuyos valores se presentan en los ítems del FUPEF 21060 y 22060. Para los efectos de calcular la diferencia en los valores de reservas, deberá tenerse en cuenta que dichas cantidades se encuentran expresadas en diferentes momentos del tiempo.”.

b) Reemplázase la actual letra d) Gestión de siniestros, por la siguiente:

“Este indicador mide qué proporción del total de resoluciones de incapacidad permanente (REIP) emitidas por las mutualidades reclamadas o apeladas ante la Comisión Médica de Reclamos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales (COMERE) o la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO), fueron modificadas por alguna de las dos instancias de apelación.

$$\text{Gestión de Siniestros} = \frac{\text{Número de REIP modificadas por la COMERE o la SUSESO}}{\text{Número total de REIP reclamadas o apeladas ante la COMERE o la SUSESO}}$$

Donde:

Número de REIP modificadas por la COMERE o la SUSESO: Corresponde al número de resoluciones de incapacidad permanente (REIP) emitidas por las mutualidades, que han sido modificadas por la COMERE o la SUSESO, durante un año calendario. Se deben considerar sólo los dictámenes modificatorios de la COMERE o la SUSESO, que se encuentren ejecutoriados. Si una misma REIP ha sido revisada en ambas instancias (COMERE y SUSESO), se debe computar como un solo caso.

Número total de REIP reclamadas o apeladas ante la COMERE o SUSESO: Corresponde al número total de REIP emitidas por las mutualidades, que han sido reclamadas o apeladas ante la COMERE o la SUSESO, según corresponda, en un año calendario. Si una misma REIP ha sido revisada en ambas instancias (COMERE y SUSESO), se debe computar como un solo caso.”.

II. INTRODÚCENSE LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES EN EL LIBRO VIII. ASPECTOS FINANCIERO CONTABLES, TÍTULO I. RESERVA DE PENSIONES, CONFORME A LO SIGUIENTE:

1. Reemplázase la letra b) Ajuste a la metodología de cálculo de capitales representativos de pensiones de viudez, del número 4. Ajustes metodológicos de la Letra C. Metodología de cálculo de capitales representativos de pensiones, por la siguiente:

“ b) Otros ajustes a la metodología de cálculo de capitales representativos de pensiones:

Las mutualidades de empleadores podrán constituir o ajustar capitales representativos por los siguientes beneficios:

- i) Pensiones de viudez o de madres de hijos de filiación no matrimonial no inválidas menores de 45 años;
- ii) Otros beneficios pecuniarios que complementan pensión (aguinaldos, incrementos u otras bonificaciones),y
- iii) Pensiones transitorias que se deban pagar en concordancia con lo señalado en el artículo 31 de la Ley N°16.744.

Para tales efectos, deberán presentar a la Superintendencia de Seguridad Social una metodología de cálculo desarrollada en conjunto por las mutualidades, acompañada por el correspondiente estudio actuarial que la respalde y aprobada por los respectivos directorios.

En cualquiera de los casos señalados en los numerales i), ii) y iii) anteriores, la metodología propuesta por las mutualidades de empleadores sólo podrá ser aplicada una vez que la Superintendencia de Seguridad Social la apruebe. Asimismo, será potestad de los respectivos directorios decidir en cuanto a la oportunidad de implementar dicho modelo.

Cabe hacer presente que los ajustes a la metodología de constitución de capitales representativos de las pensiones señaladas en el numeral iii) anterior, sólo será posible cuando implique un aumento del nivel de reservas.

Asimismo, en los casos en que como una buena práctica las mutualidades de empleadores decidan reconocer reservas adicionales a las establecidas en el presente Título I, por ejemplo, por aplicación de tablas de mortalidad y/o tasas de interés técnico distintas a las señaladas en la Letra A, de este Título I, deberán presentar un informe técnico aprobado por el respectivo directorio para aprobación de la Superintendencia de Seguridad Social.

Todas las modificaciones efectuadas a la metodología de cálculo de capitales representativos, deberán ser incorporadas en el "Manual para el Cálculo y Constitución de Reservas" requerido en la Letra B., Título IV, del Libro VII."

2. Elimínanse los actuales párrafos octavo y noveno de la Letra E. Ajustes a los Capitales Representativos.

III. INTRODÚCENSE LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES EN EL LIBRO IX. SISTEMAS DE INFORMACIÓN. INFORMES Y REPORTES, TÍTULO II. GESTIÓN DE REPORTES E INFORMACIÓN PARA LA SUPERVISIÓN (GRIS), LETRA C. ANEXOS, DE LA SIGUIENTE FORMA:

1. Reemplázase el número "21. ARCHIVO G04" del Anexo N°29 "Detalle de los archivos y campos del sistema GRIS", por el siguiente:

"21. ARCHIVO G04

Nombre	:	G04
Referencia	:	Riesgo Técnico
Sistema	:	Gestión
Periodicidad	:	Anualmente
Entidad reportadora	:	Mutualidades

Definición:

Corresponde a un archivo plano que deberá contener el detalle de la información solicitada en la Letra B., Título IV, Libro VII. La información del archivo deberá ser referida al 31 de diciembre de cada año, y éste podrá ser remitido hasta el último día del mes siguiente al cierre del período que se informa (enero).

N°	Nombre campo	Descripción	Tipo de dato	Ejemplo	Tabla de dominio
1	Código	Código que identifica de manera única la partida dentro del modelo de riesgo técnico. Ver tabla de dominio correspondiente.	Texto (4)	1101	31
2	Valor Flujo	Valor asociado al código del flujo. Los valores monetarios deben ser informados en pesos. Cuando corresponda a un valor porcentual, éste debe ser informado como factor.	Decimal (18,4)	1000,4444	-

2. Modifícase la tabla de la Letra A) Envío de archivos planos del Anexo N°31 “Calendario de envío de los archivos del sistema GRIS”, del siguiente modo:

a) Reemplázase la palabra “Semestral” por “Anual” en la columna “Periodicidad de envío” de la fila “G04”.

b) Reemplázase el contenido de la columna “Fecha Límite de envío a SUSESO”, por el siguiente:

“Hasta el último día del mes siguiente a la fecha de cierre del respectivo mes, trimestre, semestre o año calendario, según corresponda”

3. Reemplázase la actual “TABLA N°31” del Anexo N°44 “Listado de dominios del Sistema GRIS”, por la siguiente:

TABLA N°	31
Campo:	Riesgo técnico
Código	Descripción
	Suficiencia de Reserva Pensiones
1101	Suficiencia de Reserva de Pensiones Invalidez
1102	Suficiencia de Reserva de Pensiones Viudez
1103	Suficiencia de Reserva de Pensiones Orfandad
1201	Reserva de Pensiones Liberada de Invalidez
1202	Reserva de Pensiones Liberada de Viudez
1203	Reserva de Pensiones Liberada de Orfandad
1301	Pago de Pensiones Invalidez
1302	Pago de Pensiones Viudez
1303	Pago de Pensiones Orfandad
	Suficiencia de Reserva por Prestaciones Médicas
2101	Suficiencia de Reserva de Prestaciones Médicas
2201	Reserva por Prestaciones Médicas Liberadas
2301	Gasto por Prestaciones Médicas
	Cumplimiento de Tablas
3101	Cumplimiento Tabla M70-Hombres
3102	Cumplimiento Tabla M70-Mujeres
3103	Cumplimiento Tabla MI81
3104	Cumplimiento Tabla B2006-Hombres
3105	Cumplimiento Tabla B2006-Mujeres
3106	Cumplimiento Tabla MI2006-Hombres
3107	Cumplimiento Tabla MI2006-Mujeres
3108	Cumplimiento Tabla CB2014-Hombres
3109	Cumplimiento Tabla B2014-Mujeres
3110	Cumplimiento Tabla MI2014-Hombres
3111	Cumplimiento Tabla MI2014-Mujeres
3201	Fallecidos actuales colectivo Tabla M70-Hombres
3202	Fallecidos actuales colectivo Tabla M70-Mujeres
3203	Fallecidos actuales colectivo Tabla MI81
3204	Fallecidos actuales colectivo Tabla B2006-Hombres
3205	Fallecidos actuales colectivo Tabla B2006-Mujeres
3206	Fallecidos actuales colectivo Tabla MI2006-Hombres
3207	Fallecidos actuales colectivo Tabla MI2006-Mujeres
3208	Fallecidos actuales colectivo Tabla CB2014-Hombres
3209	Fallecidos actuales colectivo Tabla B2014-Mujeres
3210	Fallecidos actuales colectivo Tabla MI2014-Hombres
3211	Fallecidos actuales colectivo Tabla MI2014-Mujeres
3301	Fallecidos teóricos colectivo Tabla M70-Hombres
3302	Fallecidos teóricos colectivo Tabla M70-Mujeres
3303	Fallecidos teóricos colectivo Tabla MI81
3304	Fallecidos teóricos colectivo Tabla B2006-Hombres

3305	Fallecidos teóricos colectivo Tabla B2006-Mujeres
3306	Fallecidos teóricos colectivo Tabla MI2006-Hombres
3307	Fallecidos teóricos colectivo Tabla MI2006-Mujeres
3308	Fallecidos teóricos colectivo Tabla CB2014-Hombres
3309	Fallecidos teóricos colectivo Tabla B2014-Mujeres
3310	Fallecidos teóricos colectivo Tabla MI2014-Hombres
3311	Fallecidos teóricos colectivo Tabla MI2014-Mujeres
	Gestión de Siniestros
4101	Gestión de Siniestros
4201	Número de REIP modificadas por la COMERE o la SUSESO
4301	Número total de REIP reclamadas o apeladas ante la COMERE o la SUSESO

IV. VIGENCIA

Las modificaciones introducidas por la presente circular tendrán vigencia inmediata.

CLAUDIO REYES BARRIENTOS
SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL

DISTRIBUCIÓN:

- Mutualidades de empleadores Ley N°16.744